



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de noviembre de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 237/2010. (2013ED0300)

CERTIFICACIÓN

Lucía Peces Gómez, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número 001 de Badajoz, certifico que en los autos de Procedimiento Ordinario 0000237/2010 consta sentencia, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

SENTENCIA N.º 113/2011

En Badajoz, a tres de noviembre de dos mil once.

Vistos por D.^a Esther Sara Vila, Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 237/10, en los que ha sido parte demandante, la entidad "Comercial Impormovil, SA", representada por la Procuradora Sra. Alonso Mala y asistida de Letrado Sr. Jaén Herrera y parte demandada D. Francisco José Fernández Lobato, D. Francisco José Fernández Linares y D. Hilario Lobato Monge.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la entidad "Comercial Impormovil, SA", representada por la Procuradora Sra. Alonso Mala frente a D. Francisco José Fernández Lobato y D. Francisco José Fernández Linares y así, debo condenar y condeno a ambos solidariamente a abonar al actor la cantidad de 34.788 euros, más los intereses legales correspondientes a dicha cantidad hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Que del mismo modo, debo absolver y absuelvo a D. Hilario Lobato Monge, de los pedimentos obrados en su contra y sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a trámite si el depósito no está constituido";

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose la presente certificación en Badajoz, a ocho de noviembre de 2011.

La Secretario Judicial

